



RESOLUCIÓN N° 1549-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de noviembre del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 438-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**, representada por el Alcalde, mediante la cual solicita la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **32 423,65 m² (3,2508 Ha)**, distribuido de la siguiente manera: **Área 1 de 1 856,45 m²** y **Área 2 de 30 567,20 m²**, ubicadas en el distrito de Alto Trujillo y Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida Registral n.° 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, asignado con CUS matriz n.° 165487 (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192 y de la Ley n.° 30556.

3. Que, mediante Resolución n.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1192 y la Ley n.°

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

4. Que, mediante Oficio n.º 193-2024-MPT/A, presentada el 5 de junio de 2024 [S.I. n.º 15498-2024 (foja 2)] y Oficio n.º 207-2024-MPT/A, presentada el 18 de junio de 2024 [S.I. n.º 16793-2024 (foja 54)], la Municipalidad Provincial de Trujillo, representada por el Alcalde, Mario C. Reyna Rodríguez (en adelante, "LA MUNICIPALIDAD"), solicita la constitución de derecho de servidumbre de paso y tránsito a su favor, respecto del área de 32 511,62 m², distribuido de la siguiente manera: Área 1 de 1 856,73 m² y Área 2 de 30 654, 88 m², en adelante "áreas iniciales", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para el tendido de red eléctrica del sistema de utilización en media tensión M:T. 10KV proyectado a 22.9 KV componente del proyecto denominado: "*Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Trujillo y Disposición Final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad*" (en adelante, "el proyecto"); para lo cual, adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 6 al 18); **b)** plano diagnóstico de afectación en uso partida n.º 11161822 (foja 19); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 20 y 21); **d)** planos de ubicación y memoria descriptiva (fojas 22 al 26); **e)** fotografías (fojas 27 28); **f)** copia informativa de la partida n.º 11161822 (fojas 50); **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-3063167 (fojas 55 al 57); y, **h)** títulos archivados (fojas 61 al 83).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u **otorgados a través de otro derecho real**, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n.º 001-2021/SBN").

7. Que, en el numeral 6.3.1 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", se establece que, el procedimiento de otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales se inicia a mérito de las solicitudes presentadas *sobre predios o inmuebles estatales inscritos en el Registro de Predios*, así como, en aquellos casos de predios o inmuebles no inscritos, cuando no se ha requerido o determinado que previamente sean inscritos a favor del Estado.

8. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de "la Directiva n.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la **calidad de Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.3.3 de la citada Directiva el procedimiento de **otorgamiento de servidumbre** u otros derechos reales se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

9. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, efective el otorgamiento de derechos reales sobre el predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

10. Que, mediante Oficio n.º 01301-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y Oficio n.º 01304-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI ambos del 14 de junio de 2024 (foja 51 y 52), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de servidumbre a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral n.º 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Trujillo - Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n.º 1192"; generándose los título nros. 2024-01786993 y 2024-01787057, los cuales se encuentran inscritos en los asientos

D00094 y D00095 de la citada partida, respectivamente.

11. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “LA MUNICIPALIDAD”, mediante el Informe Preliminar n.º 00426-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 20 de junio de 2024 (fojas 84), se concluyó respecto de las “áreas iniciales”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal, se ubican en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.º 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo; **ii)** se describe en el Plan de Saneamiento Físico Legal -PSFL, que según la subclasificación de los usos de suelo (Lamina n.º PE-3.1.2) del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040, se ubican mayoritariamente sobre Área Rural Productiva y de Reserva Natural y en menor grado sobre Área de Alto Riesgo No Mitigable; **iii)** no cuenta con ocupaciones, edificaciones ni posesionarios; situación que se corrobora según la imagen satelital de Google Earth de fecha 19 de febrero de 2024; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con áreas en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, líneas de transmisión eléctrica, infraestructura hidráulica, faja marginal, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, derechos viales, zonas de riesgo no mitigable, ecosistemas frágiles y sin presencia de bosques, solicitudes de cambio de tierras a uso agropecuario, concesiones forestales o de reforestación, reservas, ni sitios Ramsar; **v)** del visor del GEOCATMIN del INGEMMET, se visualiza que el AREA 2 se superpone parcialmente con la concesión minera Cantera Las Palmas 2021, con código 630008421, estado en trámite y concesión minera Jessica 10, con código 630005409, en estado titulado; situaciones identificadas en el PSFL; **vi)** del visor web del CENEPRED – SIGRID, si bien no se visualiza superposición de “el predio” con zona de riesgo no mitigable, según el PSFL recae parcialmente sobre ámbito de peligro nivel alto de movimiento de masa por Fenómeno del Niño; **vii)** de la información del Visor Web Geográfico SUNARP, se tiene que “el predio” solicitado recaería totalmente sobre la Partida Registral n.º 11161822 del Registro de Predios de Trujillo. Además, el AREA 1 recaería parcialmente, en un área aprox. de 0,12 m², en la partida n.º 11234794 de la O.R. Trujillo y el AREA 2 recaería parcialmente, en un área aprox. 58,72 m², en la partida N.º 11285311 de la O.R. Trujillo, evidenciándose aparente duplicidad registral, lo cual discrepa de lo indicado en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) en el que se consigna que “el predio” se encuentra totalmente en la partida registral n.º 11161822. Cabe precisar que, en el plano adjuntado no se observa las poligonales de las citadas partidas; por lo que, no se puede identificar si se presenta dichas superposiciones descritas anteriormente; **viii)** Del BDPI: Oficio n.º 00587-2023- DGPI/MC (S.I. n.º 22262-2023); se visualiza que el AREA 2 se superpone parcialmente con el área pretendida de la comunidad campesina Huanchaco, que según su metadata no se encuentra Titulado y tiene como fuente de georreferenciación a la DRA La Libertad, mayo 2019. Situación no identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal – PSFL; **ix)** Del IERP - SNCP/IGN (Carta Nacional: Cursos de Agua), se visualiza superposición con quebradas y/o ríos. Asimismo, se visualiza que el AREA 1 se encuentra en el distrito del Alto Trujillo, lo cual discrepa con lo indicado en el PSFL, en donde señala que se encuentra en el distrito de Huanchaco. Además, según la información cartográfica de la PCM, se visualiza que el AREA 1 se encuentra en el distrito de El Porvenir y de la información del IGN se encuentra en el distrito del Alto Trujillo; **x)** se ha efectuado la evaluación con las poligonales de las reconstrucciones de las coordenadas en PSAD56, presentadas por “LA MUNICIPALIDAD”, tanto del AREA 1 y el AREA 2, siendo así, no se estaría cumpliendo con el requisito de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”. Por otro lado, si bien en su memoria descriptiva, se señala las coordenadas del datum WGS84², en una nota señala: “Predios matriz en coordenadas UTM PSAD56. Transformación a WGS84 con herramienta AUTOCAD CIVIL”; por lo tanto, se recomienda el levantamiento topográfico en campo de las poligonales el Datum Oficial WGS84, a fin de presentar nueva documentación técnica en el Datum Oficial; **xi)** en el panel fotográfico no se indica que fotografías corresponden al AREA 1 y AREA 2; **xii)** de la revisión del plano perimétrico se advierte una diferencia de 0.01 m², entre el área resultante de la digitalización de las coordenadas indicadas en el plano del AREA 2 de 30 654,89 m², con el área solicitada de 30 654,88 m²; **xiii)** la suma total de las áreas indicadas en el PSFL correspondiente al AREA 1 y AREA 2, da como resultado 32 511,61 m², lo cual discrepa de lo solicitado por su representada (32 511,62 m²); **xiv)** se ha verificado que el polígono del archivo vectorial no diferencia digitalmente, que poligonales corresponden al AREA 1 y AREA 2.

12. Que, mediante Oficio n.º 02915-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de septiembre de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 102 y 103)], esta Subdirección comunicó a “LA MUNICIPALIDAD” las observaciones advertidas en los ítems **vii)** al **xiv)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.3.5 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

² Conforme lo dispuesto en la Directiva n.º 001- 2021/SBN, el “(...)Plano perimétrico y de ubicación del predio debe presentarte en coordenadas UTM en sistema WGS 84(...)”

13. Que, “el Oficio” fue notificado el 25 septiembre de 2024 a través de la casilla electrónica³ de “LA MUNICIPALIDAD”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 105); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 11 de octubre de 2024; habiendo “LA MUNICIPALIDAD”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 341-2024-MPT-A presentado el 9 de octubre de 2024 [S.I. n.º 29179-2024 (fojas 107)], mediante el cual solicitó ampliación de plazo a efectos de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio” y con Oficio n.º 343-2024-MPT-A y anexos presentados el 14 de octubre de 2024 [S.I. n.º 29650-2024 (fojas 109 al 136)], adjunto los documentos con los cuales pretende levantar las observaciones advertidas; en consecuencia se otorga la ampliación de plazo, por única vez, de conformidad con el numeral 6.3.5. de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, y se aceptan los documentos antes señalados, por lo que se continúa con la evaluación de los mismos.

14. Que, evaluados los documentos presentados por “LA MUNICIPALIDAD”, mediante Informe Preliminar n.º 01471-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 7 de noviembre de 2024 (fojas 137 al 141), se determinó lo siguiente:

- i. En relación a la superposición del AREA 1 y del AREA 2 con las partidas n.º 11234794 y n.º 11285311, “LA MUNICIPALIDAD” presenta nueva documentación técnica, redimensionando las “áreas iniciales” a las áreas de “los predios” que son de 1 856,45 m² (AREA 1) y 30 567,20 m² (AREA 2), resultando un área de 32 423,65 m² (3,2508 Ha). Al respecto, señala en sus datos técnicos, las coordenadas de dichas áreas en PSAD56; por lo que, se procedió a reconstruirlo y posteriormente a consultar al Visor Web Geográfico SUNARP en el datum PSAD56, en donde se observa lo siguiente: **a)** El AREA 1 se encontraría totalmente dentro de la partida registral N°11161822, la cual es solicitada en servidumbre; y, **b)** El AREA 2 se encontraría parcialmente dentro de la partida registral n.º 11161822, la cual es solicitada en servidumbre y parcialmente en la partida n.º 11285311, asignado con CUS 135161, aprox. en un área de 31,97 m². No obstante, “LA MUNICIPALIDAD” señala que dicha superposición se podría deber a que el levantamiento de la poligonal del AREA 2 está en WGS84 y la poligonal de la partida n.º 11285311 en PSAD56, es decir, hay un desfase debido a la metodología de conversión, además, indica que dicha partida fue independizada de la partida n.º11161822; por lo que, descarta una duplicidad; adicionalmente, menciona que en el CBC con publicidad n.º 2024-3063167 no se evidencia superposición grafica con la partida n.º11285311, estando en datum PSAD56; al respecto se ha verificado que, el plano perimétrico y la memoria descriptiva, contenidos en el legajo del SINABIP de esta Superintendencia respecto a la partida n.º 11285311 (asignado con CUS 135161), cuenta con un cuadro de coordenadas en el datum WGS84, que al momento de reconstruirlo se observa que no presenta superposición con “los predios”; por lo que, la superposición parcial entre ambas sucede solo en el datum PSAD56 (en dicho datum se inscribió la partida n.º11285311); por lo tanto, se concluiría que el AREA 2 recaería totalmente en la partida N°11161822, la cual es solicitada en servidumbre.
- ii. Respecto a la superposición del AREA 2 con el área pretendida de la comunidad campesina Huanchaco, “LA MUNICIPALIDAD” presenta nuevo PSFL, señalando que “*Mediante Oficio n.º2392024-MPT-A, solicito información al Gobierno Regional de La Libertad – GORE LA LIBERTAD, sobre la totalidad de la servidumbre requerida; siendo que, el GORE LA LIBERTAD, mediante Oficio n.º 1101-2024-GRLL-GGR-GRAAT, traslada el Informe n.º 000229-2024-GGRAAT-SGPR-ABL, el cual concluye que la SUB AREA 3 se superpone con el Área Pretendida de la Comunidad Campesina de Huanchaco y señala que actualmente no se encuentra realizando procedimiento de deslinde y titulación de Comunidades Campesinas*”. Cabe mencionar que, para efectos de la presente resolución, la SUB AREA 3 corresponde al AREA 2. En esa línea, “LA MUNICIPALIDAD”, ratifica que “los predios” son de titularidad del Proyecto Especial Chavimochic.
- iii. Respecto al distrito donde se ubica el ÁREA 1, “LA MUNICIPALIDAD” presenta nuevo PSFL indicando que el AREA 1 se encuentra en el distrito de Alto Trujillo y el AREA 2 se encuentra en el distrito de Huanchaco.
- iv. Respecto a presentar nueva documentación técnica en el datum oficial WGS 84, “LA MUNICIPALIDAD” cumple con presentar nuevo plano perimétrico georreferenciado en datum WGS84 respecto de “los predios”. Además, indica que el área de “los predios” se determinó con levantamiento topográfico en campo para la ubicación de los postes o estructuras de media tensión en datum WGS84 y a partir de ahí se delimitó las áreas para servidumbre, lo cual se corrobora con el cuadro de coordenadas en WGS84 de los postes M.T. adjuntado en el nuevo PSFL.

³ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

- v. Respecto a indicar en el panel fotográfico qué fotografías corresponden al AREA 1 y AREA 2, "LA MUNICIPALIDAD" cumple con presentar nuevo panel fotográfico indicando lo solicitado.
- vi. En relación a la discrepancia advertida entre el área resultante de la digitalización de las coordenadas indicadas en el plano perimétrico del AREA 2 y el área solicitada para la misma de la; "LA MUNICIPALIDAD" presenta nueva documentación técnica indicando una nueva área solicitada para el AREA 2 que es de 30 567,20 m²; al momento de reconstruir las nuevas coordenadas indicadas en el nuevo plano perimétrico, resulta un área concordante con el área solicitada.
- vii. En relación a la discrepancia en la suma total de las áreas indicadas en el PSFL correspondiente al AREA 1 y AREA 2, "LA MUNICIPALIDAD" presenta nuevo PSFL indicando en el punto IV.2.e) que la suma total de las áreas correspondientes al AREA 1 y AREA 2 da como resultado 32 423,65 m², lo cual corresponde a lo solicitado.
- viii. Respecto a presentar nuevo archivo vectorial donde se diferencie que poligonales que corresponden al AREA 1 y AREA 2, "LA MUNICIPALIDAD" presenta archivo digital de forma particular, tanto para el AREA 1 como para el AREA 2.

En ese sentido, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio", y se concluye que "LA MUNICIPALIDAD", cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n.º 001-2021/SBN".

15. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.3.4 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", mediante Oficio n.º 03738-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 12 de noviembre de 2024 (foja 142), notificado en la misma fecha, se hace de conocimiento al Proyecto Especial Chavimochic, como titular de "los predios", que la "LA MUNICIPALIDAD" ha solicitado la servidumbre de "los predios", en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192; así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances de la Sexta Disposición Complementaria Transitorias del Decreto Legislativo n.º 1278, la cual dispone lo siguiente: *"Declárese de necesidad pública e interés nacional la inversión pública para la modernización de la gestión integral de residuos. Teniendo en cuenta el riesgo sanitario y ambiental que genera el actual déficit de infraestructura de disposición final de residuos, declárese de necesidad pública e interés nacional prioritario para efectos de la inversión pública, la construcción y reconversión de infraestructuras de disposición final durante el plazo de diez (10) años", por cuanto el objeto de "el proyecto" presentado por "LA MUNICIPALIDAD" es la construcción de un componente que forma parte de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos, conforme se sustenta en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado.*

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar el otorgamiento de **servidumbre** u otros derechos reales, a título gratuito, de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado, para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n.º 1192".

18. Que, por otra parte, respecto al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n.º 1192", no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este derecho real; por lo que, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello carácter perpetuo, conforme al artículo 1037^{o4} del Código Civil vigente.

19. Que, en atención a lo expuesto, corresponde aprobar la constitución del derecho de servidumbre de paso y tránsito a perpetuidad de "los predios", a favor de "LA MUNICIPALIDAD", para destinarlos al tendido de red eléctrica del sistema de utilización en media tensión M:T. 10KV proyectado a 22.9 KV componente del proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Trujillo y Disposición Final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad"*.

20. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que el otorgamiento de otros derechos reales sobre predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en merito al "Decreto Legislativo 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del "Decreto Legislativo N.º 1192" concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN".

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2

⁴ Artículo 1037.- Las servidumbres son perpetuas, salvo disposición legal o pacto contrario.

del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “LA MUNICIPALIDAD” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “LA MUNICIPALIDAD” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 186.1 del artículo 186⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “TUO de la Ley n.º 27444”, Decreto Legislativo N.º 1280, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución n.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, e Informes Técnicos Legales n.º 1606-2024/SBN-DGPE-SDDI y n.º 1607-2024/SBN-DGPE-SDDI del 21 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO a perpetuidad a favor de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, respecto del área de **32 423,65 m² (3,2508 Ha)**, distribuido de la siguiente manera: Área 1 de **1 856,45 m²** y Área 2 de **30 567,20 m²**, ubicadas en el distrito de Alto Trujillo y Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida Registral N° 11161822 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, asignado con CUS matriz n.º 165487, a fin de que sea destinado al tendido de red eléctrica del sistema de utilización en media tensión M:T. 10KV proyectado a 22.9 KV componente del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Trujillo y Disposición Final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 186.- Extinción de la servidumbre

186.1 Son aplicables a la extinción de la servidumbre las causales establecidas en el Código Civil, así como las causales de extinción de la afectación en uso, en cuanto correspondan.

MEMORIA DESCRIPTIVA

OTORGAMIENTO DEL DERECHO REAL DE SERVIDUMBRE DE PASO, para soporte del TENDIDO DE RED ELÉCTRICA DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN (faja de servidumbre) de la infraestructura de disposición final y planta de tratamiento de residuos sólidos en el marco del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, CUI 2457716,

I. DATOS DEL TITULAR DEL PREDIO

Partida N° 11161822 : PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

II. DATOS SOLICITANTE:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

III. DESCRIPCIÓN ACTUAL DEL PREDIO:

III.1. Ubicación Física:

El área requerida se ubica entre el Sector Área de Reserva El Alto ubicado en La Etapa III, Valle Moche – Sector VI-A, distritos de Huanchaco y de Alto Trujillo, inmediaciones del Cerro Cabras y Cerro El Alto, sobre terrenos eriazos del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

III.2. Ubicación Geográfica:

El área materia de solicitud se encuentra ubicado en:

- Departamento : La Libertad
- Provincia : Trujillo
- Distrito : Huanchaco (SUB AREA 3)
El Alto (SUB AREA 1)
- Sector : Área de Reserva el Alto

IV. OBJETIVO

La presente Memoria Descriptiva, tiene por objetivo identificar el área sobre la cual se requiere la constitución de servidumbre de paso (FRANJA DE SERVIDUMBRE) para el soporte del TENDIDO ELECTRICO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN del Proyecto: “SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN 10KV (PROYECTADO A 22.9KV) de la infraestructura de disposición final y planta de tratamiento de residuos sólidos en el marco del proyecto de inversión “Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Trujillo y disposición final de 9 distritos de la provincia de Trujillo, departamento de La Libertad”, CUI 2457716,

V. ANTECEDENTES:



Ing° Roosevelt Francisco Ramirez Vera
Indice Profesional - Verificador Catastral
Código N°1996VCPZRV
Zona Registral N°V-Sede Trujillo

El área materia de solicitud está conformada por dos polígonos de 1856.45 m² (SUB AREA 1) y 30567.20m² (SUB AREA 3) que pertenecen al predio de mayor extensión inscrito en la partida N°11161822, ambos separados por el polígono SUB AREA 2 que pertenece a la partida N° 11234794 del Registro de Predios de Trujillo, adscrita a la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; ambas de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

VI. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS ÁREA SOLICITADA

VI.1. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

Como se ha indicado anteriormente, el área materia sobre la cual se requiere el otorgamiento del derecho real de servidumbre de paso, lo constituyen 03 polígonos que pertenecen a dos partidas registrales, según el siguiente detalle:

POLIGONO	Partida Registral N°	Área (m²)	Área (ha)	Perímetro (ml)
SUB AREA 1	11161822	1856.45	0.1856	359.49
SUB AREA 2	11234794	572.72	0.0573	127.06
SUB AREA 3	11161822	30567.20	3.0567	5651.19
S-TOTAL		32996.37	3.2996	No aplica

La presente Memoria está referida a los polígonos SUB AREA 1 y SUB AREA 3 que afectan la partida N° 11161822, que en conjunto tienen una extensión de 32423.65 m² (3.2508 ha).

VI.2. SUB AREA 1 (sobre PE 11161822)

- **POR EL NORTE:** colindando con la partida N° 11234794 Área TUNEL 2 – Cerro Cabras, de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante una línea recta, con longitud de 11.46 ml.
- **POR EL ESTE:** con terrenos eriazos de la partida N°11161822 de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante línea quebrada de 3 tramos, con longitud total de 164.48 ml.
- **POR EL SUR:** con terrenos ocupados y proyección de vía dentro de la partida N°11161822 de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante línea quebrada de dos tramos con una longitud de 15.43 ml.
- **POR EL OESTE:** con terrenos eriazos de la partida N°11161822 de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante línea quebrada de 3 tramos, con longitud total de 168.12 ml.

- **ÁREA:** 1856.45 m² (0.1856 has)
- **PERÍMETRO:** 359.49 ml


Ing° Roosevelt Francisco Ramírez Vera
Indice Profesional - Verificador Catastral
Código N°1996VCPZRV
Zona Registral N°V-Sede Trujillo

**DATOS TÉCNICOS DEL POLÍGONO SUB AREA 1
COORDENADAS UTM ZONA 17S**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	72.66	158°53'15"	719727.7985	9111431.2937	719475.3550	9111066.6935
V2	V2-V3	86.59	136°5'26"	719670.2803	9111475.6908	719417.8368	9111111.0906
V3	V3-V4	8.88	190°16'15"	719657.5912	9111561.3443	719405.1477	9111196.7441
V4	V4-V5	11.46	73°43'42"	719654.7457	9111569.7519	719402.3022	9111205.1517
V5	V5-V6	6.67	106°16'19"	719666.1949	9111570.2370	719413.7514	9111205.6368
V6	V6-V7	83.12	169°43'11"	719668.3322	9111563.9219	719415.8887	9111199.3217
V7	V7-V8	74.70	223°55'7"	719680.4997	9111481.6983	719428.0563	9111117.0981
V8	V8-V9	8.51	89°58'56"	719739.6312	9111436.0560	719487.1877	9111071.4558
V9	V9-V1	6.92	111°7'48"	719734.4306	9111429.3227	719481.9871	9111064.7225

VI.3. SUB AREA 3 (sobre PE 11161822)

- **POR EL NORTE:** colindando con la partida N° 11285311, de dominio del ESTADO – Municipalidad Provincial de Trujillo y la misma partida registral N° 11161822, mediante una línea quebrada de 4 tramos, con longitud total de 307.10 ml.
 - **POR EL ESTE:** con terrenos eriazos de la partida N°11161822 de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante línea quebrada de 8 tramos, con longitud total de 2522.46 ml.
 - **POR EL SUR:** colindando con la partida N° 11234794 Área TÚNEL 2 – Cerro Cabras, de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante una línea recta, con longitud de 11.46 ml.
 - **POR EL OESTE:** con terrenos eriazos de la partida N°11161822 de dominio del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, mediante línea quebrada de 11 tramos, con longitud total de 2810.16 ml.
- **ÁREA: 30567.20 m² (3.0567 has)**
 - **PERÍMETRO: 5651.19 ml**

**DATOS TÉCNICOS DEL POLÍGONO SUB AREA 3
COORDENADAS UTM ZONA 17S**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	283.80	106°15'58"	719638.0128	9111619.1116	719385.5693	9111254.5114
P2	P2-P3	111.28	173°5'8"	719547.0577	9111887.9435	719294.6142	9111523.3433
P3	P3-P4	336.26	160°27'31"	719524.3432	9111996.8799	719271.8997	9111632.2797
P4	P4-P5	559.03	195°17'21"	719569.7651	9112330.0587	719317.3216	9111965.4585
P5	P5-P6	672.59	184°53'49"	719496.5452	9112884.2692	719244.1017	9112519.6690


Ing° Roosevelt Francisco Ramirez Vera
 Índice Profesional - Verificador Catastral
 Código N°1996VCPZRV
 Zona Registral N°V-Sede Trujillo

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	DATUM PSAD 56		DATUM WGS 84	
				ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P6	P6-P7	329.79	163°0'4"	719351.8523	9113541.1080	719099.4088	9113176.5078
P7	P7-P8	108.11	201°10'20"	719378.1618	9113869.8509	719125.7183	9113505.2507
P8	P8-P9	109.80	198°42'59"	719347.2829	9113973.4557	719094.8394	9113608.8555
P9	P9-P10	116.82	232°3'60"	719283.8153	9114063.0515	719031.3718	9113698.4513
P10	P10-P11	109.58	150°41'59"	719167.1205	9114068.3924	718914.6770	9113703.7922
P11	P11-P12	73.11	211°1'4"	719074.1085	9114126.3338	718821.6650	9113761.7336
P12	P12-P13	52.85	12°3'10"	719001.0098	9114127.4859	718748.5663	9113762.8857
P13	P13-P14	24.37	167°51'43"	719052.8663	9114137.7065	718800.4228	9113773.1063
P14	P14-P15	111.65	148°36'1"	719077.2327	9114137.2861	718824.7892	9113772.6859
P15	P15-P16	118.23	210°36'4"	719171.5118	9114077.4818	718919.0683	9113712.8816
P16	P16-P17	116.98	127°6'1"	719289.6856	9114073.7943	719037.2421	9113709.1941
P17	P17-P18	111.98	161°17'1"	719357.3069	9113978.3349	719104.8634	9113613.7347
P18	P18-P19	330.21	158°49'40"	719389.2908	9113871.0226	719136.8473	9113506.4224
P19	P19-P20	671.41	196°59'56"	719362.9484	9113541.8689	719110.5049	9113177.2687
P20	P20-P21	560.97	175°6'11"	719507.3888	9112886.1765	719254.9453	9112521.5763
P21	P21-P22	335.84	164°42'39"	719580.8637	9112330.0357	719328.4202	9111965.4355
P22	P22-P23	108.72	199°32'28"	719535.4983	9111997.2710	719283.0548	9111632.6708
P23	P23-P24	286.35	186°54'53"	719557.6904	9111890.8393	719305.2469	9111526.2391
P24	P24-P1	11.46	73°44'1"	719649.4629	9111619.5968	719397.0194	9111254.9966

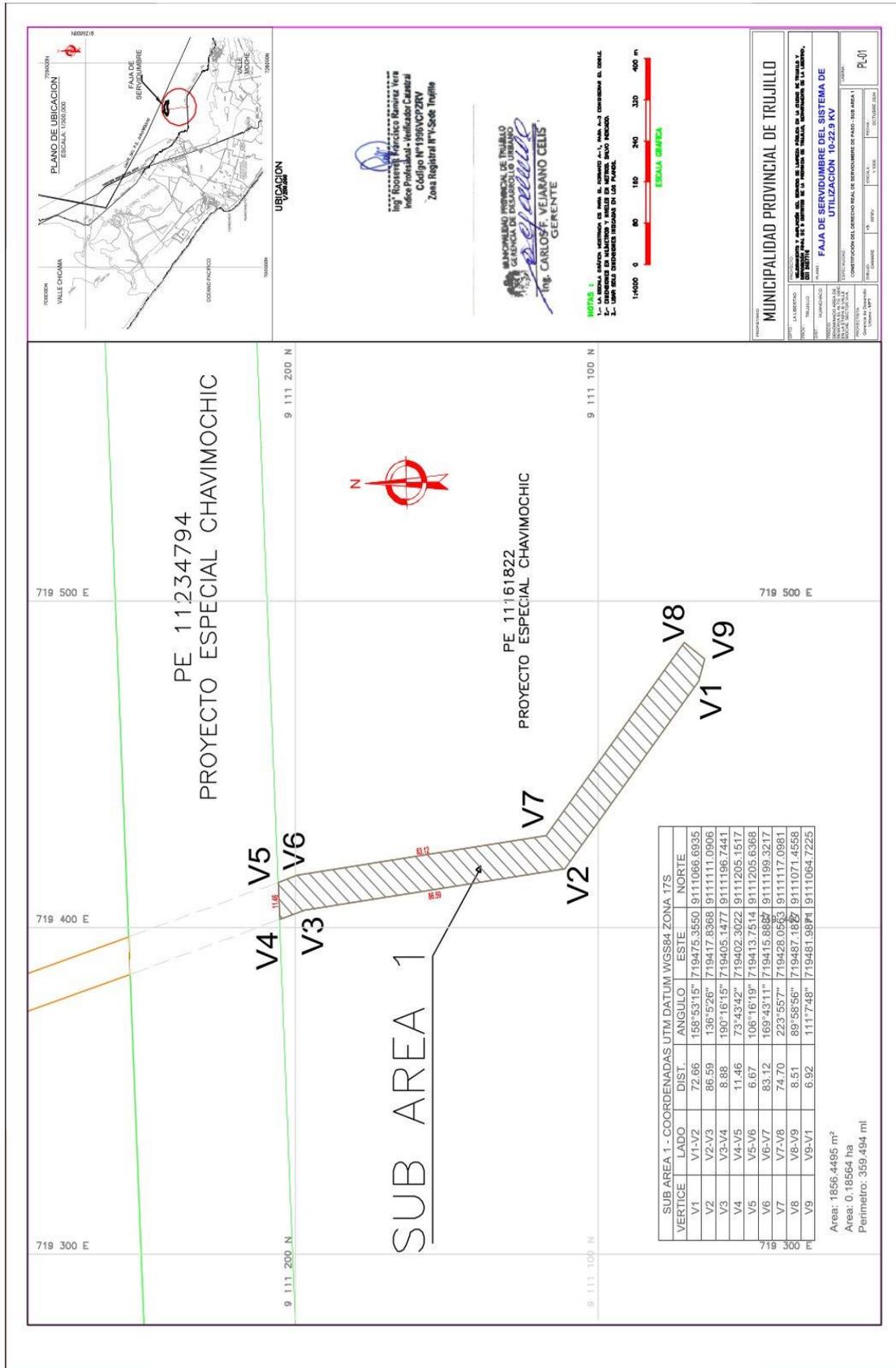
VII. TIPO DE ZONIFICACIÓN:

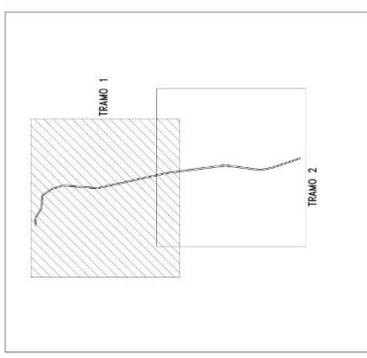
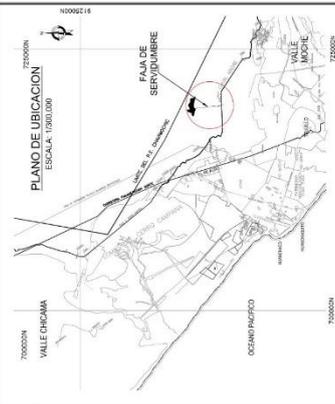
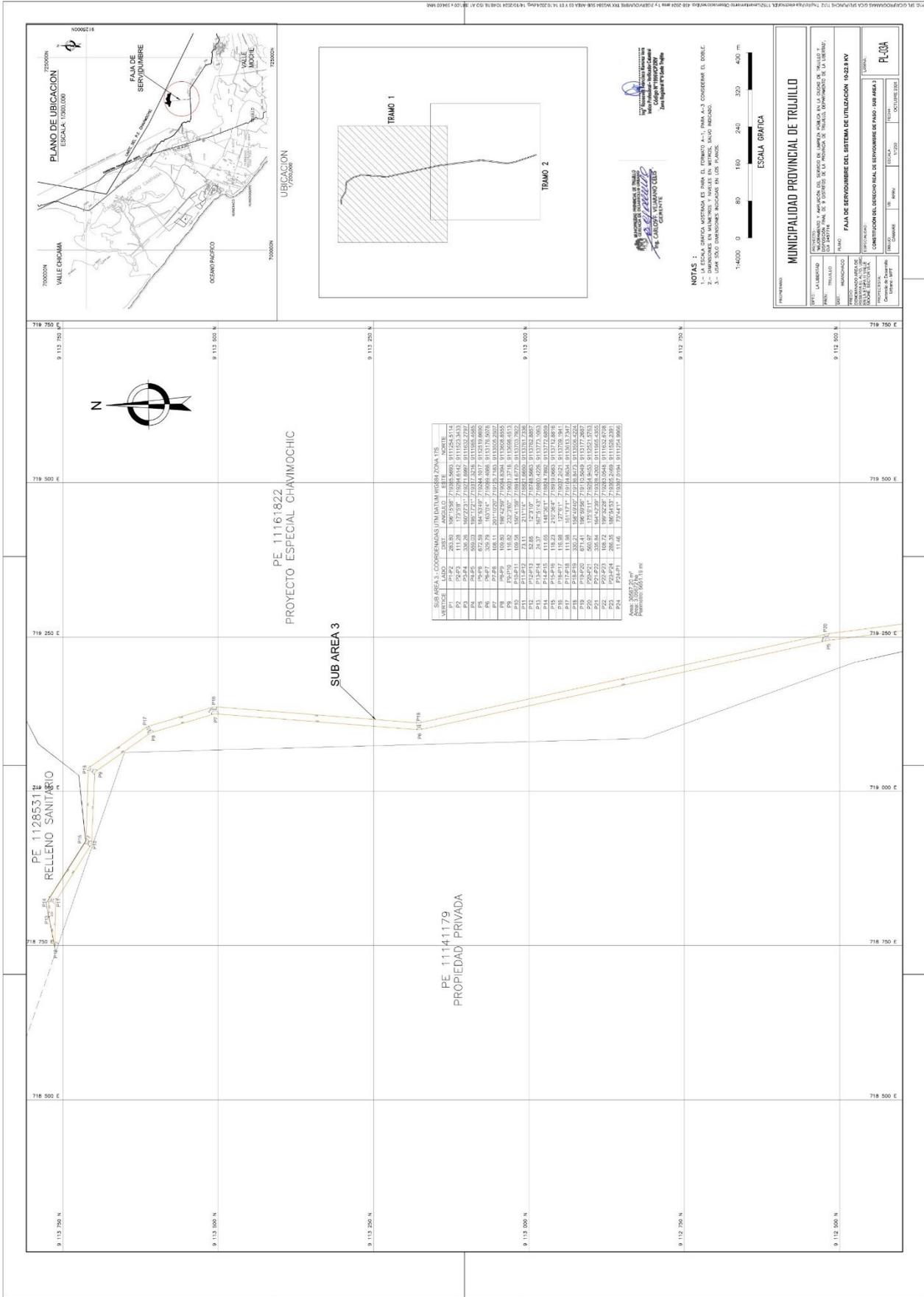
La servidumbre de paso solicitada para tendido de línea eléctrica de la infraestructura de disposición final de residuos sólidos se ubica, según la SUBCLASIFICACION DE LOS USOS DE SUELO (Lámina N° PE-3.1.2) del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020-2040, aprobado por Ordenanza Municipal N° 49-2021 del 02 de diciembre del 2021, mayoritariamente sobre Área Rural Productiva y de Reserva Natural y en menor grado sobre Área de Alto Riesgo No Mitigable.

Trujillo, octubre de 2024



 Ing. Roosevelt Francisco Ramirez Vera
 Índice Profesional - Verificador Catastral
 Código N°1996VCPZR
 Zona Registral N°V-Sede Trujillo





NOTAS

- 1.- TRABAJOS DE DISEÑO Y PLANEAMIENTO EN EL TERMINO ALIADO AL PLAN ALIADO CONSERVA EL DISEÑO.
- 2.- DIMENSIONES EN METROS Y DECIMALES EN METROS, SALVO INDICAR.
- 3.- USAR SOLO DIMENSIONES INDICADAS EN LOS PLANES.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

PROYECTO: **FAJA DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE UTILIZACION 10224 KV**

UBICACION: **VALLE DE CHICHAMA**

CONDICION DEL DISEÑO: **FAJA DE SERVICIOS DEL SISTEMA DE UTILIZACION 10224 KV**

FECHA: **10/05/2018**

ELABORADO POR: **ING. CARLOS ALBERTO GARCIA**

REVISADO POR: **ING. CARLOS ALBERTO GARCIA**

APROBADO POR: **ING. CARLOS ALBERTO GARCIA**

COMITE DE SERVICIOS URBANOS Y RURALES

FECHA: **10/05/2018**

ELABORADO POR: **ING. CARLOS ALBERTO GARCIA**

REVISADO POR: **ING. CARLOS ALBERTO GARCIA**

APROBADO POR: **ING. CARLOS ALBERTO GARCIA**

PLAZA

SUB AREA 3 - COORDENADAS (M DATUM WGS84 ZONA 17S)

PUNTO	X (E)	Y (N)
P1	718 500	9 112 750
P2	718 500	9 112 750
P3	718 500	9 112 750
P4	718 500	9 112 750
P5	718 500	9 112 750
P6	718 500	9 112 750
P7	718 500	9 112 750
P8	718 500	9 112 750
P9	718 500	9 112 750
P10	718 500	9 112 750
P11	718 500	9 112 750
P12	718 500	9 112 750
P13	718 500	9 112 750
P14	718 500	9 112 750
P15	718 500	9 112 750
P16	718 500	9 112 750
P17	718 500	9 112 750
P18	718 500	9 112 750
P19	718 500	9 112 750
P20	718 500	9 112 750
P21	718 500	9 112 750
P22	718 500	9 112 750
P23	718 500	9 112 750
P24	718 500	9 112 750

